

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

#### ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Calendario que en la actividad que en la actividad con el número 52, prevé que el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 16 de enero del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

5. Por otra parte, el 5 de marzo del año en curso, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, el Consejo Estatal Electoral aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron las solicitudes de registro de la planilla para miembros del ayuntamiento de Cuautla, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, a través del cual los candidatos manifestaron su intención de postularse a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente.

7. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/035/2015**, a través del cual se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación del principio de paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el Partido de la Revolución Democrática si cumplió con la paridad de género de manera horizontal y vertical.

8. En sesión permanente celebrada por el Consejo Municipal de Cuautla, el 28 de marzo del año que transcurre, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CMECUA/003/2015**, por el que se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes respectivamente, así como la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente, integrantes de la planilla para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 que tiene verificativo en la entidad, quedando registrada la citada planilla de la siguiente manera:

CUAUTLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAUL TADEO NAVA	ANDRES BALON GALICIA
SINDICO	SANDRA LUCIA BALON NARCISO	JANET RODRIGUEZ NERI
1º REGIDOR	JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIERREZ	RENE TREJO ESPINOZA
2º REGIDOR	LAURA ALICIA CALVO ALVAREZ	ELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO
3º REGIDOR	VICTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO	PEDRO ANTONIO PEREYRA PERDOMO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

4º REGIDOR	LORENA GUZMAN HERNANDEZ	ADRIANA CRUZ AGUIRRE
5º REGIDOR	HECTOR MIGUEL ARENAS TORNEL	JESUS FROYLAN SALGADO MALDONADO
6º REGIDOR	ALONDRA MORALES PANI	ESTEFANY ROBLEDO CASARUBIAS
7º REGIDOR	ALEJANDRO PINEDA HERRERA	MARCO ANTONIO CORTES FLORES
8º REGIDOR	ALEXANDRA ARELI PINEDA ORTEGA	MARIA DE LOS ANGELES ALCARAZ RIVERA
9º REGIDOR	ERIK ARMANDO HUICOCHEA CASARRUBIAS	ALEJANDRO PINEDA GONZALEZ
10º REGIDOR	JOSEFINA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ	FLORENCIA GONZALEZ MONTESINO
11º REGIDOR	MIGUEL CAMACHO URRUTIA	JESUS ALEJANDRO CORONA RIVERA

9. La Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es sesión pública del día 30 de abril del 2015, en los autos del expediente SDF-JDC-301-2015, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio ciudadano local TEE/JDC/079/2015-3 y su acumulado TEE/JDC/104/2015-3, cuyos puntos resolutiveos a continuación se reproducen:

*“PRIMERO. Se revoca la resolución emitida el once de abril por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y se dejan sin efectos los actos emitidos en cumplimiento de la resolución impugnada.*

*SEGUNDO. Se revoca el registro de la fórmula conformada por SANDRA LUCÍA BALÓN NARCISO, y su suplente para el cargo de Síndico en el Municipio de Cuautla, Morelos.*

*TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, registre a MARÍA PAOLA CRUZ TORRES y LUZ MARÍA SANDOVAL MIRANDA como candidatas a Síndica Municipal propietaria y suplente, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática en Cuautla, Morelos, en los términos y condiciones precisados en la presente ejecutoria.*

*CUARTO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la presente sentencia.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

*QUINTO. Se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que previa revisión de los requisitos de elegibilidad, facilite la sustitución de las candidatas."*

10. El Partido de la Revolución Democrática en fecha 6 del mes y año que transcurre, por conducto de su representante, propietario ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral que antecede, para tal efecto presenta las siguientes documentales:

Solicitud de registro de las ciudadanas MARÍA PAOLA CRUZ TORRES y LUZ MARÍA SANDOVAL MIRANDA como candidatas a Síndico Municipal propietaria y suplente, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que contiene:

Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;  
Cargo para el que se postula;  
Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y

Clave y fecha de la credencial de elector.

Solicitud de registro, a la cual acompaña de los siguientes documentos:

Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

Copia de la credencial para votar con fotografía;  
Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

Tres fotografías tamaño infantil, y

Curriculum vitae.

## CONSIDERANDOS

I. Disponen los artículos 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, de la Carta Magna, que no se podrá coartar el derecho de asociarse **ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.**

o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; así mismo, son considerados ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo tal calidad, reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, por otra parte, se precisa que los ciudadanos tiene derecho a:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así mismo, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos; así como los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normativa vigente.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por otra parte, son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y III, 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

III. Los numerales 12, 13 y 14 de la Constitución de la Entidad, estipulan que los morelenses en igualdad de circunstancias, serán preferidos a quienes no lo sean para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Estado y de los Municipios. Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

- Haber cumplido 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Residir habitualmente en el territorio del Estado.

Son derechos del ciudadano morelense:

- ✓ Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum a los que se convoque, en los términos que señale la Ley. Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley.
- ✓ Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia.
- ✓ Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.

IV. Por su parte, los preceptos 2 y 3, del Código comicial vigente, dispone que el poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resulte aplicables y corresponde la aplicación de la normatividad electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia; así mismo, los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona la normatividad aplicable<sup>1</sup>.

V. De la misma manera, el artículo 7, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con los numerales 5, fracciones I y II, del código comicial vigente, en esencia disponen que el sufragio es un derecho y una obligación del ciudadano; y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así mismo, la ley prohíbe todo acto de presión, inducción o coacción del voto, los cuales serán sancionados de

<sup>1</sup> Entiéndase por Normatividad la Constitución Federal, Constitución local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamentos, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos y determinaciones que dicte el Instituto Nacional Electoral de aplicación directa o complementaria en el actuar del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.**

conformidad con la normativa aplicable, en ese sentido, se precisa que los ciudadanos morelenses tendrán los siguientes derechos político-electorales:

- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen.
- Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales.

VI. El numeral 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 2 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, que cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VII. Por su parte, el numerario 11, del Código comicial vigente, en correlación con el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que son elegibles para el cargo de integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, las demás leyes aplicables. De la misma manera, la ley, estipula que no son elegibles para los cargos de elección popular, quienes hubieren fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución local.

VIII. De la misma manera, los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.**

derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

IX. El artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

X. Por su parte el artículo 71 del Código comicial local en vigor determina que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. El numeral 78, fracción XXVIII del Código Comicial en vigor establece que es una atribución del Consejo Estatal, la de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XII. De igual manera, el numeral 183 del código comicial vigente, en correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

XIII. Por su parte, los artículos 184, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del código comicial local, y el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

XIV. Por otra parte, el numeral 187 del código comicial vigente, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

XV. De igual modo, se precisa que del análisis a los preceptos legales de referencia, se colige que es atribución de éste Consejo Estatal Electoral, resolver de manera supletoria respecto de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como, la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad, lo anterior en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarte Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el 30 de abril del año en curso, en autos del expediente SDF-JDC-301/2015.

En razón de lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro de candidatos se realizarán en los formatos que expida el Consejo Estatal Electoral, mismos que contendrán las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral, por el Partido de la Revolución Democrática; conteniendo los datos que señalan el artículo 183, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo número IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y a dicha solicitud se acompañan todas y cada una de las documentales que establece el precepto 184, del código comicial vigente, en

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.**

relación con el dispositivo 17 del Reglamento respectivo y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, de fecha 05 de marzo del año que transcurre.

XVI. Se precisa, que derivado de que mediante ejecutoria de fecha 30 de marzo del año que transcurre la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, revocó el registro de la fórmula conformada por SANDRA LUCÍA BALON NARCISO y su suplente; al respecto, del análisis realizado a la solicitud de registro de las ciudadanas MARÍA PAOLA CRUZ TORRES y LUZ MARÍA SANDOVAL MIRANDA como candidatas a Síndico Municipal propietaria y suplente, respectivamente, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con relación al Síndico propietario y suplente, respectivamente; integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se advierte que contienen las firmas de las candidatas propuestas; así como, la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el Partido de la Revolución Democrática; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación, emblema, combinación de colores del partido que los postula; y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, del código comicial vigente, en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015.

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma adjunta de las solicitudes de Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, éste Consejo Estatal Electoral, advierte, que se acompañaron de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; copia de las credenciales para votar con fotografía; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres fotografías tamaño infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 18 del Reglamento de la materia, y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015.

XVII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar la solicitud de registro de Síndico propietario y suplente, respectivamente; integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, postuladas por el Partido de la Revolución democrática toda vez que fueron presentadas, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; así como, con los Lineamientos para el registro de candidatos a Síndico

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTNO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.**

propietario y suplente, respectivamente; así como, Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla y lista para miembros del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; misma que a continuación se señala:

CUAUTLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
SINDICO	MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	LUZ MARÍA SANDOVAL MIRANDA

Por estas razones, este Consejo Estatal Electoral, determina que es procedente el registro de la fórmula de candidatas a Síndico propietario y suplente, respectivamente; integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se ordena en su caso, se integre a la planilla, lista o a la relación completa de candidatos registrados, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 9, párrafo primero, 34, 35 fracción I, II, III y IV, 36, fracción tercera, 41, Base V, apartada C, párrafo primero y segundo, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 14, 23, párrafo tercero, quinto, 117 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 99 numeral 1, 7, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 65, fracción I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracción I, II, y III, 71, 183, 184, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17, 18 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; éste Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatas a Síndico propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Cuautla.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las ciudadanas MARIA PAOLA CRUZ TORRES y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA al cargo de Síndico propietario y suplente, respectivamente; integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que cumplieron con todos los requisitos que señala la normatividad vigente, así como en la resolución dictada por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del expediente SDF-JDC-301/2015.

**TERCERO.** Intégrese el presente registro de Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de miembros del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el Partido de la Revolución Institucional, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

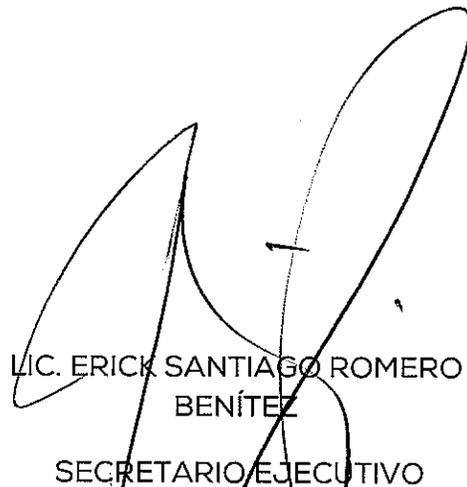
**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día nueve de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las doce horas con dieciocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ANGEL DAVID HIDALGO  
OCAMPO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ  
SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ  
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD  
Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y LUZ MARIA SANDOVAL MIRANDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-301-2015.